



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 021-2025-CEU/UNAC

Callao, 26 de setiembre de 2025

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta por el personero general de la lista “INNOVACIÓN ACADÉMICA (IA)”, contra el docente Dr. WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA como candidato a decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de la Lista “MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM”. Así como, los descargos presentados por el personero de la Lista “MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM” respecto de la tacha presentada.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los artículos 268, 269 y 274 de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 006-2025-AU de fecha 20 de marzo de 2025, la Asamblea Universitaria designó a los miembros docentes del Comité Electoral Universitario 2025 por el período del 23 de marzo de 2025 al 22 de marzo de 2026, conforme al artículo 97, inciso 97.4, del Estatuto; y que, mediante Resolución N° 012-2025-AU de fecha 17 de julio de 2025, se reconoció la representación estudiantil ante dicho Comité, incorporándose a partir de esa fecha;

Que, mediante Resolución N° 131-2025-CU de fecha 13 de junio de 2025, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao aprobó el Reglamento General de Elecciones de esta casa superior de estudios (en lo sucesivo, Reglamento General de Elecciones vigente);

Que, el Comité Electoral Universitario es el órgano autónomo creado por la Ley Universitaria N° 30220, encargado de organizar, conducir y controlar las elecciones universitarias, así como de pronunciarse, en instancia única, respecto de las reclamaciones que se presenten;

Que, de acuerdo con los Principios Generales que rigen los procesos electorales en la UNAC del Reglamento General de Elecciones señala lo siguiente: “F. *Imparcialidad y objetividad: Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad*”, así como “G. *Inclusión: La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley*”;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: “El CEU tiene las siguientes funciones: ... d) *Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento y dentro de los plazos establecidos en el cronograma.*”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 61° del Reglamento General de Elecciones: “*El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta...*”;

Que, conforme a lo indicado en el visto, el Mg. CARLOS ALBERTO LÉVANO HUAMACCTO, en su calidad de personero de la lista “INNOVACIÓN ACADÉMICA (IA)”, presentó solicitud de tacha contra la candidatura del Dr. WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA como decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de la Lista “MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM”, bajo los argumentos





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 021-2025-CEU/UNAC

Callao, 26 de setiembre de 2025

de “por no cumplir con 3 años como profesor principal en la Facultad y por encontrarse en situación de incompatibilidad normativa para postular como candidato a decano”;

Que, de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 62° señala que: “El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...”;

Que, por su parte, el docente Mg. FLORESMILO ISAAC FLORES OSTOS, personero general de la Lista “MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM”, en el levantamiento de la tacha presentada contra su candidato, señala que: “... según el inc. b) del Art. 37° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Callao y el Art. 69.2° de la Ley Universitaria, Ley 30220 vigente. Señala que el candidato debe ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. En esa línea, mediante Resolución Rectoral N° 07946-R-18, emitida el 05 de diciembre del 2018, se observa que el Dr. Whualkuer Enrique Lozano Bartra es principal en la Universidad Nacional de San Marcos desde el 01 de enero del 2019, que hasta la fecha ha transcurrido más de seis (6) años. Asimismo, el Dr. Lozano Bartra fue ascendido a la categoría de docente principal, conforme a la Resolución N° 200-2024-CU de fecha 09 de agosto del 2024, de la Universidad Nacional del Callao, y se encuentra adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas”. Finalmente, referido docente precisa que “La Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevalece sobre cualquier otra norma de inferior jerarquía, tal como el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao”;

Que, al respecto y verificando la información presentada mediante los descargos, el candidato docente Dr. WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA cumple cabalmente con los requisitos exigidos en la Ley Universitaria para ser candidato a Decano, al acreditar que ostenta la condición de docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría, lo cual es concordante con el Reglamento General de Elecciones vigente. Por otro lado, respecto a la presunta incompatibilidad horaria alegada por el tachante, ello no colisiona con los requisitos para ser candidato a Decano, por lo que no se observa una incompatibilidad al momento de resolver la presente solicitud;

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, acordó por unanimidad declarar INFUNDADA la tacha interpuesta por el personero general de la lista “INNOVACIÓN ACADÉMICA (IA)”, contra el docente Dr. WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA como candidato a decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de la Lista “MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM”;

Estando a lo expuesto, y considerando lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria realizada el 25 de setiembre de 2025; y en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 268, 269 y 274 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista “INNOVACIÓN ACADÉMICA (IA)”, contra el docente Dr. WHUALKUER ENRIQUE LOZANO BARTRA como candidato a decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de la Lista “MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM”, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los miembros del Comité Electoral Universitario, personeros generales e interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNAC.



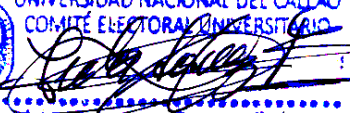


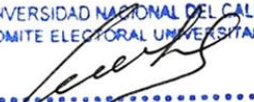
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 021-2025-CEU/UNAC

Callao, 26 de setiembre de 2025

3° DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la UNAC, para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. Lida Carmen Sanchez Falcon
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. César Miguel Guevara Llacza
SECRETARIO